



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 056-2011-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones por caso fortuito, del Contrato de Concesión del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte.

Lima, 13 de julio de 2011

VISTOS:

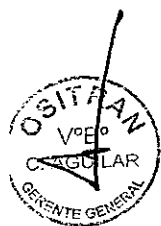
La Carta Nº 1816-CINSA-MTC y la Carta Nº 1460-CINSA-OSITRAN, ambas de fecha 28 de abril de 2011, la Carta Nº 1521-CINSA-OSITRAN de fecha 17 de junio de 2011, de Concesionaria IIRSA Norte S.A., así como la Nota Nº 681-2011-GS-OSITRAN y el Informe Nº 1282-2011-GS-OSITRAN, ambos de fecha 01 de julio de 2011, elaborados por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con la empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A. el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA";

Que, el acápite ii) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión establece que procede la suspensión de las obligaciones, entre otras causales, cuando el incumplimiento se produzca por *"Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones: La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características."*

Que, la Cláusula 15.2 del referido Contrato de Concesión establece además que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contempladas en el citado contrato que haya presentado cualquiera de las Partes;



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Página 1 de 3



OSITRAN
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN**

Que, mediante Carta N° 1816-CINSA-MTC y Carta N° 1460-CINSA-OSITRAN del 28.04.11 dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y a OSITRAN, respectivamente, el Gerente General de Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante el CONCESIONARIO), de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte-IIRSA Norte (en adelante el Contrato de Concesión), solicita se declare la suspensión de las obligaciones asumidas en las Secciones VIII y Anexo I del Contrato de Concesión, respecto al sector del Km. 254+015 al Km. 255+900 del tramo individual 15 comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000), por el día 27 de abril de 2011;

Que, mediante Carta N° 1521-CINSA-OSITRAN de fecha 17.06.11, el CONCESIONARIO precisa que se declare la suspensión de las obligaciones contenidas en las Cláusulas 6.18 a 6.22, 8.12b) y Numerales 7.22, 3.5 y 3.6 del Anexo I del Contrato de Concesión, respecto del sector Km. 254+015 al Km. 255+900 del tramo individual 15, comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000), por el día 27 de abril de 2011, debido al colapso de una parte de la plataforma y pérdida de un carril de la carretera en el referido sector, ocasionado por el embalse del río Utcubamba que socavó el talud inferior de la vía;

Que, en su Informe Especial N° 030-2011/JS/CSNO-OA, el Consorcio Supervisor Nor Oriental concluye señalando que: *"La Supervisión se permite concluir en que efectivamente se debe declarar la suspensión de las obligaciones asumidas por la Concesionaria..."*;

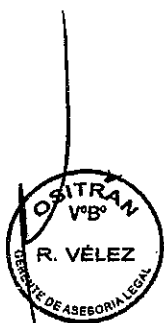
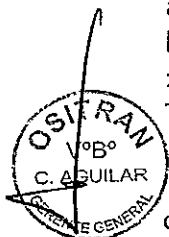
Que, con Informe N° 1282-2011-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión, después de analizar la documentación sustentatoria, concluye que debe declararse procedente y con eficacia anticipada; la Suspensión de Obligaciones contenidas en las Cláusulas 6.18 a 6.22 y 8.12b), así como los Numerales 7.22, 3.5 y 3.6 del Anexo I del Contrato de Concesión, respecto del sector Km. 254+015 al Km. 255+900 del tramo individual 15, comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000) por el día 27.04.11;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe N° 1282-2011-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 58°, incisos c) y l) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones de la Empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., por la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, establecida en el acápite ii) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión de las Obras y el



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe

Página 2 de 3

**OSITRAN**
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN**

Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", según el siguiente detalle:

Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
Naranjitos-El Tingo (km 254+015 – km 255+900)	
6.18 a 6.22 Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras	27 de abril de 2011
8.12 b) Servicios de Auxilio Mecánico y Grúa	27 de abril de 2011
7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 24 horas	27 de abril de 2011
3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio (por Mantenimiento de Emergencia) (*)	27 de abril de 2011

(*) No se suspende la obligación de realizar el Mantenimiento Rutinario, correspondiente a labores de limpieza, parchado de huecos, eliminación de obstáculos y material suelto, señalización y limpieza de obras de arte.



SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, así como el Informe No. 1282-2011-GS-OSITRAN a la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. N° GG-15268-11



INFORME N° 1282-2011-GS-OSITRAN

OSITRAN
GERENCIA DE SUPERVISION

01 JUL 2011

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 03:42 PM

A : **LUIGI D'ALFONSO CROVETTO**
Gerente de Supervisión

Asunto : Suspensión de Obligaciones por Fuerza Mayor
Concesión de los Tramos Viales del Eje Multimodal
Amazonas Norte-IIRSA Norte

Referencia : Carta N° 1460-CINSA-OSITRAN
Carta N° 1521-CINSA-OSITRAN

Fecha : 01 de julio de 2011

1.0 OBJETIVO

- 1.1 Emitir opinión técnica sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por la Empresa Concesionaria IIRSA NORTE S.A., en el marco del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte-IIRSA Norte.

2.0 ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Carta N° 1816-CINSA-MTC y Carta N° 1460-CINSA-OSITRAN del 28.04.11 dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y al OSITRAN, respectivamente, el Gerente General de Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante el CONCESIONARIO), de conformidad con lo establecido en la Sección XV del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte-IIRSA Norte (en adelante el Contrato de Concesión), solicita se declare la suspensión de las obligaciones asumidas en las Secciones VIII y Anexo I del Contrato de Concesión desde el 27.04.11, respecto al sector del Km. 254+015 al Km. Km. 255+900 del tramo individual 15 comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000) sustentado en los siguientes fundamentos que declara textualmente:

- " 1. De acuerdo con lo estipulado en el acápite ii) del literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato, procede la suspensión de las obligaciones, entre otras causales, cuando el incumplimiento se produzca por:

"Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:

- ii) "La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características."



2. *El deslizamiento de material ocurrido entre el km 254+015 y km 255+900 a causa de la activación de la quebrada aledaña, producto de las lluvias extraordinarias ocurridas el día 23 de abril del presente, lo cual ha creado el cambio en el curso del río Utcubamba lo que viene generando la erosión del talud inferior y una afectación a la infraestructura vial. Dicho evento fue registrado por la Central de Atención de Emergencias mediante las Fichas de Notificación de Afectación a la Vía N° 2011001695 y N° 2011001752, las mismas que adjuntamos a la presente."*

- 2.2 Mediante Oficio N° 2032-2011-GS-OSITRAN del 17.05.11, se solicitó al Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL que evalúe y remita un Informe Especial respecto a la procedencia de la referida suspensión de obligaciones.
- 2.3 Mediante Oficio N° 2037-2011-GS-OSITRAN del 17.05.11, se solicitó al CONCESIONARIO completar la información que sustente el pedido de suspensión de obligaciones, quedando supeditado el pronunciamiento de OSITRAN a la remisión de lo siguiente:
- Precisar cada una de las obligaciones afectadas por el evento ocurrido.
 - Detallar en cada caso, las razones del incumplimiento. Para ello, es necesario que especifique el impacto que tuvo el evento, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
 - El periodo de suspensión de obligaciones (Días).
 - Las fechas exactas de inicio y término, por las que solicita la suspensión.
- 2.4 Mediante Carta N° 087-2011/CSNO-OA del 23.05.11, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL remite el INFORME ESPECIAL N° 030-2011/JS/CSNO-OA, mediante el cual emite opinión sobre la suspensión de obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO.
- 2.5 El 08 de junio de 2011 durante la inspección de operaciones realizada a los tramos viales de la Concesión se verificó in situ el sector del Km. 254+015 al Km. 255+900 del tramo individual 15 comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000) sobre el que el CONCESIONARIO solicita la suspensión de obligaciones.
- 2.6 Mediante Carta N° 1521-CINSA-OSITRAN del 17.06.11, el CONCESIONARIO remite la información complementaria solicitada por OSITRAN, respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones.

3.0 MARCO CONTRACTUAL

- 3.1 La Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión contiene las causales que pueden ser invocadas por las Partes para la suspensión de sus obligaciones contractuales.

Cláusula 15.1

"El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:



- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:

(...)

- ii. La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.

(...)

- d) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I".

- 3.2 La Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, se refiere al procedimiento a seguir para la declaración de suspensión de obligaciones.

Cláusula 15.2

"Si una de las partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días Calendario desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la sección XVI del presente Contrato".

- 3.3 La Cláusula 15.3 del Contrato de Concesión, está referida a las consecuencias de la declaración de suspensión de obligaciones.

Cláusula 15.3



"El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos".

4.0 ANÁLISIS

En el presente informe evaluaremos los siguientes puntos:

- Descripción del evento ocurrido
- Análisis de la causal invocada por el CONCESIONARIO
- Acciones realizadas por el CONCESIONARIO
- Solicitud de suspensión de obligaciones
- Sobre el plazo de suspensión de obligaciones
- Sobre la eficacia anticipada de suspensión
- Opinión de la Parte que recibió la solicitud de suspensión de obligaciones

4.1 Descripción del evento ocurrido

El Supervisor de Obra, mediante INFORME ESPECIAL N° 030-2011/JS/CSNO-OA del 20.05.11, informa que el 23.04.11 se produjo un deslizamiento de grandes volúmenes de tierra en la margen derecha del río Utcubamba que originó el embalse de este río y la erosión del talud que soporta la plataforma de la vía en la margen izquierda del mismo, ocurrido entre el Km. 254+080 y Km. 254+300. Este embalse que alcanzó una altura de aproximadamente 7 metros, sobrepasó en aproximadamente 2 metros la altura del gavión instalado (5 metros) que propició la saturación del material de talud que soporta la plataforma, generándose asentamientos a nivel de carpeta asfáltica además de agrietamientos en la berma, produciéndose el 27.04.11 el colapso y pérdida de parte de la plataforma, restringiéndose la circulación del tránsito a un solo carril y para lo cual el CONCESIONARIO, a fin de posibilitar la transitabilidad plena en ambos sentidos de circulación tuvo que cortar el talud lateral derecho entre el Km. 254+060 y Km. 254+300.

4.2 Análisis de la causal invocada por el CONCESIONARIO

Ante los eventos descritos en el numeral precedente, el CONCESIONARIO ha solicitado la suspensión de obligaciones invocando la causal de fuerza mayor o



caso fortuito, establecida en la Cláusula 15.1 literal c) del Contrato de Concesión.

Cláusula 15.1

"El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

c) *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:*

(...)

ii. *La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.*

En relación a la causal invocada por el CONCESIONARIO, el Supervisor de Obra mediante INFORME ESPECIAL N° 030-2011/JS/CSNO-OA del 20.05.11, concluye que la solicitud de suspensión de obligaciones se basa en la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Al respecto, el Artículo 1315 del Código Civil Peruano, define Caso Fortuito o Fuerza Mayor de la siguiente manera:

"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

En base a ello, procederemos a evaluar las condiciones que establece el Código Civil Peruano, para determinar si el evento ocurrido puede ser considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para lo cual analizamos si es extraordinario, imprevisible e irresistible.

El Supervisor de Obra, en su INFORME ESPECIAL N° 030-2011/JS/CSNO-OA del 20.05.11, manifiesta que ha constatado que el deslizamiento producido en la margen derecha del río Utcubamba ha provocado fisuramientos y agrietamientos en la carpeta asfáltica y berma exterior a la misma entre los Kms. 254+080 y 255+680, y destrucción total del pavimento construido entre el Km. 254+200 y Km. 254+250. El represamiento de las aguas del río Utcubamba ocurrido por el mencionado deslizamiento abarcó entre el Km. 254+300 y Km. 255+800, con una altura de agua de aproximadamente 7 metros, produciéndose la saturación del material del talud izquierdo que soporta la plataforma de la vía, hecho ocurrido por acciones no imputables al CONCESIONARIO por tratarse de un comportamiento anormal de la naturaleza.

Dentro de las condiciones que establece el Contrato de Concesión el evento ocurrido, por su naturaleza, era imposible de predecir y evitar, siendo considerado como un evento imprevisible e irresistible.



A partir del análisis, se concluye que el evento que produjo el colapso del Sector del Km. 254+015 al Km. Km. 255+900 del tramo individual 15 comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000), cumple con las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, calificando como un evento de CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR, según lo establece el Artículo 1315 Código Civil Peruano.

4.3 Acciones realizadas por el CONCESIONARIO

A continuación se detallan las acciones adoptadas por el CONCESIONARIO post-evento, según consta en las Fichas de Notificación de Afectación a la Vía incluidas en el Informe Técnico N° 001-GO&M/OTEC-OSITRAN remitido por el CONCESIONARIO mediante Carta N° 1521-CINSA-OSITRAN:

Señalización del sector inestable entre el Km. 255+100 y Km. 255+250.

Aislamiento del carril izquierdo entre el Km. 255+100 y Km. 255+250 con la colocación de 10 chevrones con cintas de seguridad.

Comunicó el evento a los representantes de diversas instituciones gubernamentales.

Comunicó a los usuarios de la restricción de un solo carril colocando señales informativas provisionales en ambos extremos del sector afectado.

A través de las unidades de peaje comunicó a los usuarios de la restricción de un carril en el sector afectado.

Para segregar el carril izquierdo del sector afectado ejecutó el desvío al lado derecho de la vía, rellenando la cuneta revestida, nivelando y haciendo un corte lateral dentro del derecho de vía y parte de la propiedad de un tercero, para evitar la circulación de los vehículos por el carril afectado.

Para garantizar la seguridad de los usuarios que circulan de noche por el sector afectado se colocó una luminaria.

De acuerdo a lo anterior, el CONCESIONARIO cumplió con informar sobre los eventos ocurridos, realizando las tareas necesarias para atender la emergencia, además de haber coordinado con las autoridades locales e instruido a su personal a fin de mantener informado a los usuarios respecto a la transitabilidad en la vía.

4.4 Solicitud de suspensión de obligaciones

El CONCESIONARIO informa que dada la magnitud de los daños causados al Sector del Km. 254+015 al Km. Km. 255+900 del tramo individual 15 comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000) está imposibilitado de cumplir con las obligaciones que establece el Contrato de Concesión, por lo que solicita la suspensión de las siguientes obligaciones:



Tramo Individual	SECTOR		Progresiva (Km)		Período		Suspensión de Obligaciones (cláusulas)
			Inicio	Fin	Desde	Hasta	
15	Naranjitos	El Tingo	254+015	255+900	27/04/11	27/04/11	6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras 8.12b) Servicios de Auxilio Mecánico y Grúa 7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 24 horas 3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio

4.5 Sobre el plazo de suspensión de obligaciones

Cláusulas 6.18 a 6.22 del Contrato de Concesión: Circulación del tránsito durante la ejecución de las Obras.

La Cláusulas 6.18 a 6.22 del Contrato de Concesión establecen:

Cláusula 6.18

"El CONCESIONARIO queda obligado, mientras ejecute las tareas de Construcción de Obras, a cumplir las normas vigentes en materia de gestión de tráfico, a seguir las indicaciones y recomendaciones del Proyecto de Ingeniería de Detalle y a cumplir con las indicaciones que al respecto determine el REGULADOR a través del supervisor de Obras, sin que esto signifique compensación o indemnización alguna para el CONCESIONARIO, siempre que no excedan sustancialmente lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o los alcances de su Oferta Técnica".

Cláusula 6.19

"Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula que antecede, corresponde al CONCESIONARIO mantener transitables para todo tipo de vehículos, a su costo, los caminos públicos o variantes por los que fuera necesario desviar el tránsito a causa de la ejecución de Obras. Dichos caminos deberán permitir el tránsito en ambos sentidos y reunir todas las condiciones como para permitir un tráfico fluido, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, de ser el caso y teniendo en consideración lo señalado en la Cláusula 6.12".

Cláusula 6.20

"Para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula anterior el CONCESIONARIO se obliga a presentar al REGULADOR a través del supervisor de Obras, para su aprobación, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación al inicio de cualquier tarea de Construcción, un plan de tránsito provisorio, con expresa mención de los métodos, procedimientos y tecnologías que aseguren el tránsito fluido en todo el sector afectado por las Obras. El REGULADOR podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento del plan de tránsito provisorio y aplicar las sanciones que corresponda en caso de comprobarse incumplimientos. Una vez puesto en práctica el plan, el REGULADOR a través del Supervisor de Obras, podrá, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, proponer modificaciones al mismo".

Cláusula 6.21

"De conformidad con la legislación vigente sobre la materia, el CONCESIONARIO está obligado a garantizar la seguridad del tránsito debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, en el lugar de las Obras y durante todo el período de ejecución de las mismas, y en especial, durante las faenas en la vía pública".



Cláusula 6.22

"A través de la utilización de carteles, avisos y/o letreros, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la población afectada y Usuarios sobre las faenas y desvíos, con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación".

El colapso de la plataforma y pérdida de un carril en el Sector del Km. 254+015 al Km. 255+900, imposibilitó el flujo vehicular comprendido entre las localidades de Naranjitos (Km. 249) y el Tingo (Km. 278), por lo que se mantuvo el cierre total de la vía a fin de acelerar los trabajos de la maquinaria y personal que permitieran restablecer la transitabilidad plena el 27.04.11.

En ese sentido, es procedente la suspensión de obligaciones de las Cláusulas 6.18 a 6.22 del Contrato de Concesión en el Sector del Km. 254+015 al Km. 255+900 del tramo individual 15 comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000)

La Cláusula 8.12 b) del Contrato de Concesión, establece que:

"Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía...Cada subtramo deberá contar con dos (02) grúas autopropulsadas, una ligera y una pesada..."

Es procedente la suspensión de esta obligación considerando que el servicio de auxilio mecánico y grúa es para vehículos que hubieran resultado averiados en la vía y al haber colapsado el Sector del Km. 254+015 al Km. 255+900 no fue posible el desplazamiento de las dos grúas autopropulsadas (ligera y pesada) destinadas para el Tramo Corral Quemado-Rioja.

Cláusula 7.22 del Anexo I del Contrato de Concesión, que establece:

"En el caso de la restitución de la transitabilidad, por regla general, el CONCESIONARIO brindará transitabilidad parcial en un plazo no mayor a seis (6) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente. Similarmente, brindará transitabilidad plena en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde que se haya reportado la emergencia o accidente".

De acuerdo a lo informado por el CONCESIONARIO y los Informes presentados por el CONSORCIO SUPERVISOR NOR ORIENTAL, el CONCESIONARIO realizó los mayores esfuerzos para devolver la transitabilidad parcial y plena en los plazos que establece el Contrato de Concesión, restableciendo la transitabilidad plena el 27.04.11.

Cláusulas 3.5 y 3.6 del Anexo I del Contrato de Concesión: cumplimiento de los niveles de servicio.

La Cláusula 3.5 del Anexo I de Contrato de Concesión establece que:

"Desde la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO realizará el Mantenimiento Rutinario y de Emergencia en todos los tramos (exceptuando el Tramo Tarapoto-Yurimaguas), efectuando labores de limpieza, parchado de huecos, eliminación de obstáculos y material suelto, señalización, limpieza de obras de arte (alcantarillas, cunetas, cunetas de coronación y drenes)".

La Cláusula 3.6 del Anexo I del Contrato de Concesión establece que:



"En todos los tramos, a excepción del Tramo Tarapoto-Yurimaguas, se exigirá el cumplimiento de los niveles de servicio relacionados con las actividades específicas señaladas en el numeral anterior en el plazo de un año a partir de la Toma de Posesión, considerándose para ello el uso de los recursos del mantenimiento y conservación (PAMO)".

El evento ocurrido ha impedido al CONCESIONARIO realizar labores de Mantenimiento Rutinario indicadas en las cláusulas citadas, solo entre los Km. 254+015 al Km. 255+900. Sin embargo, no se puede exceptuar del Mantenimiento de Emergencia el sector colapsado del Km. 254+015 al Km. 255+900 del tramo individual 15 comprendido entre Naranjitos (Km. 249+000) y El Tingo (Km. 278+000) siendo no procedente la suspensión de esta obligación para las actividades de Mantenimiento de Emergencia referidas a labores de limpieza, parchado de huecos, eliminación de obstáculos y material suelto, señalización, limpieza de obras de arte.

4.6 Respetto de la eficacia anticipada de la suspensión

De otro lado, dado que la suspensión prevista en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión necesariamente se aplica retroactivamente, corresponde aplicar el numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la ejecución anticipada a la emisión del acto administrativo, siempre y cuando, el acto sea más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista, en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, un supuesto de hecho que justifique su adopción.

En el caso bajo análisis, y respecto al primer requisito, la suspensión de las obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO supone un beneficio para ésta como administrada, pues evitará que caiga en situación de incumplimiento, y por ende, se le impongan penalidades por obligaciones que no pudo cumplir, por razones ajenas a su voluntad, como son los hechos del caso fortuito o fuerza mayor acontecido.

Sobre el segundo requisito, se considera que la declaración retroactiva de la suspensión pretendida no genera ningún perjuicio a los derechos o intereses de terceros, ni a la buena fe de los mismos, tampoco se vulnera el interés general; puesto que los efectos del acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de suspensión se restringen al ámbito del Contrato de Concesión.

Con relación al último requisito, y tal como ha quedado comprobado en el lugar de los hechos por el CONCESIONARIO y el Supervisor de Obras, lo que ha quedado evidenciado en sus respectivos Informes, así como por la Gerencia de Supervisión, es que ha existido una causal de caso fortuito o fuerza mayor, que ha impedido al CONCESIONARIO cumplir con sus obligaciones contractuales.

4.7 Opinión de la Parte que recibió la solicitud de suspensión de obligaciones

A la fecha del presente informe, el CONCEDENTE no ha emitido opinión respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el CONCESIONARIO, conforme lo establece la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión.



5.0 CONCLUSIONES

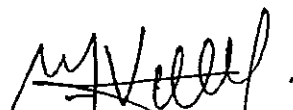
- 5.1 La causal invocada por el CONCESIONARIO en su solicitud de suspensión de obligaciones, es un evento que califica como de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 5.2 Del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente otorgar con eficacia anticipada la suspensión de obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO, por el día 27 de abril de 2011, fecha en la que se restableció transitabilidad plena, según el siguiente detalle:

Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
Naranjitos-El Tingo (km 254+015 – km 255+900)	
6.18 a 6.22 Circulación del tránsito durante la ejecución de Obras	27 de abril de 2011
8.12 b) Servicios de Auxilio Mecánico y Grúa	27 de abril de 2011
7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 24 horas	27 de abril de 2011
3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio (por Mantenimiento de Emergencia)	27 de abril de 2011

6.0 RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda que la Gerencia General de OSITRAN, emita el resolutivo correspondiente de suspensión de obligaciones solicitada por el CONCESIONARIO de acuerdo a los términos del presente informe.

Atentamente,



MARTÍN VOLTA ALOMIA
Supervisor de Operaciones



CARLOS NAVARRO CHÁVEZ
Jefe de Carreteras Centro Norte

MVolta/jbch
REG-SAL-GS-11-14275
HT 9238, 13180